



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de octubre de 2025.

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

José Abdo Schekaibán Ongay, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la denominación de la Ley y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; y el Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA, la mala disposición de colillas se ha convertido en una de las principales fuentes de contaminación en nuestro país por su alto contenido de químicos tóxicos entre los que se encuentran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el arsénico, la nicotina, el amoniaco;¹ así como acetato de celulosa, alquitrán, cadmio, y plomo.

La misma dependencia federal estima que estos residuos tardan hasta 10 años en descomponerse debido a que no son biodegradables y sus efectos son tan nocivos que una sola colilla de cigarro puede contaminar hasta 50 litros de agua.

En Tamaulipas, este problema no puede considerarse menor ya que según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017², en nuestro Estado existen al menos 358 mil personas fumadoras, es decir uno de cada diez Tamaulipecos; de las cuales 94 mil son mujeres y 264 mil son hombres.

De este universo, 123 mil personas fuman diariamente, mientras que 235 mil lo hacen de manera ocasional; cabe precisar que el promedio de consumo de una persona que fuma diariamente es de 6.8 cigarros por día.

A razón de tales cifras, las personas que fuman diariamente estarían generando alrededor de 836 colillas y otros residuos de cigarro por día y mensualmente más de 25 mil; cifras que resultan alarmantes dado la falta de disposiciones legales que establezcan el manejo adecuado de los desechos del tabaco, así como su destino final.

Las consecuencias de esta situación son graves: organizaciones ambientalistas como Greenpeace estima que estos residuos fácilmente son arrastrados por los desagües terminando en arroyos, ríos y otros cuerpos de agua; mientras que cuando se

¹ <https://www.gob.mx/conagua/articulos/sabes-cuanta-agua-puede-contaminar-una-colilla-de-cigarro>

² <https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/informes.php>

quedan en la tierra, provocan alteración en el grado de acidez del suelo, o su pH y pueden llegar a ser consumidos por los animales.³

Sobre esa misma línea, la asociación Ocean Conservancy reporta que de los 10 desechos más recolectados en las costas de diversos países del mundo, entre los cuales se encuentra México, las colillas de cigarro se encuentran entre los primeros 3 lugares durante los últimos 5 años.⁴; y de acuerdo a su informe de 2023 se desprende que las colillas de cigarro, los recipientes y las tapas de plástico ocuparon el primero, segundo y tercer lugar de desechos recolectados en las playas de nuestro país.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que los productos de tabaco son los artículos más contaminantes del planeta, pues alrededor de 4.5 billones de filtros de cigarrillos contaminan los océanos, ríos y playas, así como espacios públicos en las ciudades.⁵

A nivel normativo, en México, desde el 16 de diciembre de 2022 se adicionó el artículo 65 bis a la Ley General para el Control del Tabaco, el cual establece la prohibición de consumir o encender cualquier producto de tabaco o nicotina en espacios de concurrencia colectiva como lo son las playas.

A nivel local, nuestro Estado cuenta con la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, mismo que tiene como uno de sus objetos, determinar atribuciones de autoridades estatales y municipales, para vigilar el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el consumo de tabaco; y entre ellas contempla diversas medidas para proteger a las personas del humo de tabaco

³ <https://www.greenpeace.org/argentina/blog/problemas/contaminacion/%F0%9F%9A%AC-colillas-de-cigarrillos-mini-bombas-toxicas-para-el-ambiente/>

⁴ <https://oceanconservancy.org/trash-free-seas/international-coastal-cleanup/annual-data-release/>

⁵ <https://www.paho.org/es/noticias/31-5-2022-oms-alerta-sobre-impacto-ambiental-industria-tabacalera>



estableciendo espacios 100% libres de humo, así como áreas específicas para las y los consumidores de productos de tabaco.

Dichas disposiciones han contribuido a mejorar la calidad del aire que respiran los no fumadores, y ha contribuido a que mediante la promoción de sitios para fumar; los desechos puedan concentrarse.

Por otra parte, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en concordancia con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone de criterios claros para dar un tratamiento particular a desechos que pueden ser dañinos al medio ambiente, y brinda pautas generales para su separación oportuna, manejo y destino final.

Sin embargo actualmente dichos ordenamientos, no prevén medida alguna para regular la recolección, plan de manejo y disposición final de los desechos del tabaco, y con ello evitar la contaminación a recursos naturales como el agua y el suelo derivado del arrojado de los residuos del tabaco al medio ambiente.

Tomando en cuenta que Tamaulipas es un Estado con más de 450 kilómetros de costa en el Golfo de México y que a la vez ha enfrentado crisis hídricas en los últimos años, es indispensable que se tomen medidas para proteger los recursos naturales de los efectos contaminantes de la actividad humana como lo es el consumo del cigarro.

En nuestro país se han dado diversos esfuerzos por disminuir los efectos contaminantes de estos residuos; por ejemplo, en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México autoridades y diversas empresas instalaron contenedores para que las colillas de cigarro se desechen de manera sostenible.⁶

⁶ <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/colocan-contenedores-para-colillas-de-cigarros-en-toda-la-alcaldia-cuauhtemoc-25627882>

Por otra parte, diversos legisladores locales en Guerrero⁷, y Queretaro⁸, han impulsado adiciones y reformas a las leyes para establecer sanciones a quien arroje colillas al medio ambiente, así como dotar de facultades a los Municipios y Secretarías del Estado para promover una cultura de destino final sustentable de estos residuos.

A razón de lo anterior, es por demás oportuno y necesario que en nuestra legislación local se prevean medidas para disminuir o anular los riesgos de contaminación de nuestros recursos naturales por el desecho de los residuos de tabaco al medio ambiente.

Mediante los cambios que aquí se proponen se fija una ruta clara para abordar el consumo de cigarros de manera integral; es decir, fijando la postura del Estado para proteger a las personas no fumadoras, así como para preteger al medio ambiente de los efectos nocivos del consumo de este producto y el mal manejo de sus desechos.

Los cambios planteados a la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas se describen en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PLANTEADO
Título: Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas.	Título: Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, y

⁷ <https://congresogro.gob.mx/62/inicio/2021/06/15/presentan-iniciativa-para-sancionar-a-quienes-arrojen-las-colillas-de-cigarro-en-sitios-inadecuados/>

⁸ <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/todo-aquel-que-arroje-o-abandone-colillas-de-cigarros-en-areas-comunes-sera-sancionado-diputada-tania-palacios-kuri/>

	la gestión integral de los residuos del tabaco.
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto: I a IV. ... V. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en la Ley.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto: I a IV. ... V. Promover una cultura de cuidado al medio ambiente a través de la recolección, manejo y disposición final de las colillas y otros residuos de cigarros. VI. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en la Ley.
ARTÍCULO 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas; II. Secretaría de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; III. Ley: a la Ley de Protección a la Salud de los No fumadores para el Estado de Tamaulipas; IV a XIV. ...	Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar. II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se inhala o fuma por el opuesto. III. Colilla: Desecho final de los cigarros de tabaco que ha sido consumido. Contiene restos de tabaco, capa y puede contener filtro. IV. Contenedor de colillas: Recipiente a través del cual se

	recolectan exclusivamente las colillas y residuos de cigarros. V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas. VI. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas; VII. Secretaría de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; VIII. Ley: a la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas, y la gestión integral de los residuos del tabaco. IX. Municipio: es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica que constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas; X. Fumador Pasivo: es aquella persona que de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman; XI. No fumadores: es aquella persona que no tiene el hábito de fumar; y
--	---

	XII. Dueño: el propietario, la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión, quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar, o la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo de transporte público o escolar; XIII. Escuelas: los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, media superior, superior, para adultos y de formación para el trabajo del sector público y privado; XIV. Establecimientos: los locales; oficinas o negocios; cines, teatros, museos, auditorios; hospitales; tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de servicio; escuelas; restaurantes; hoteles; y cualquier otra área cerrada distinta a las señaladas a las que tenga acceso el público en general; XV. Reincidencia: cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de dos años, contando a
--	--

	partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior; XVI. Sección: área delimitada de un establecimiento; XVII. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina; XVIII. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal; y XIX. Espacio al aire libre para fumar: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta
--	--

	definición el concepto de techo no incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas.
SIN CORRELATIVO	7 TER. Queda estrictamente prohibido disponer y tirar cigarrillos, puros, colillas y cualquier residuo de cigarros, incluyendo cajetillas en la vía pública, alcantarillas y drenaje.
ARTÍCULO 17.- En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 17.- En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. En toda zona exclusivamente para fumar, sea pública o privada deberán ser instalados por sus propietarios o poseedores contenedores de colillas. Los residuos alojados en los contenedores deberán ser tratados conforme a las disposiciones

	reglamentarias indicadas en el artículo 19 Bis y demás normatividad aplicable, para su reciclaje y disposición final.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 19 BIS. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y los Municipios ejercerán las siguientes atribuciones: I. Establecer las disposiciones reglamentarias relativas a las características de los contenedores de colillas, y medidas para su manejo y disposición final de sus contenidos. II. Llevar a cabo campañas de concientización sobre la contaminación que generan los desechos de los productos de tabaco.
ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Salud promoverá entre la población en general actividades alusivas a la difusión de las campañas y programas que se implementen para el objeto de esta Ley, a fin de inculcar el respeto y la tolerancia entre las personas fumadoras y no fumadoras. En los sectores públicos y privados se promoverá la implementación de	ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Salud promoverá entre la población en general actividades alusivas a la difusión de las campañas y programas que se implementen para el objeto de esta Ley, a fin de inculcar el respeto y la tolerancia entre las personas fumadoras y no fumadoras. Las campañas y programas previstos en el párrafo anterior

programas de salud a favor de los trabajadores con adicción al tabaco.	deberán incluir información sobre la disposición final de colillas y residuos de cigarros en contenedores específicos. En los sectores públicos y privados se promoverá la implementación de programas de salud a favor de los trabajadores con adicción al tabaco.
ARTÍCULO 30.- Se sancionarán las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley en los siguientes términos: I a II. ... III. Con multa de 30 a 50 cuotas, al dueño que incumpla con la obligación de: a) a d). ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 30.- Se sancionarán las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley en los siguientes términos: I a II. ... III. Con multa de 30 a 50 cuotas, al dueño que incumpla con la obligación de: a) a d). ... e) contando con un espacio o seccion para fumar, no disponga de contenedores de colillas. ... IV. IV. Con multa de 5 a 10 cuotas a quien tire residuos de cigarrillos, puros, colillas y cualquier residuo de cigarros, incluyendo cajetillas en la vía pública, alcantarillas y drenaje.

Por otra parte se plantea reformas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Texto Original	Texto Planteado
Art. 121 El municipio por conducto del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones: ...	Art. 121 El municipio por conducto del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:...
XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos, distinguiéndose entre orgánicos, e inorgánicos;	XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos, distinguiéndose entre orgánicos, e inorgánicos, así como contenedores de colillas, en los términos de la Ley para la Protección de los No Fumadores y la gestión integral de los residuos del tabaco.
Artículo 151. Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados, y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.	Artículo 151 Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados, y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos, y en su caso; los contenedores de colillas en los términos de la Ley para la Protección de los No Fumadores y

	la gestión integral de los residuos del tabaco.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE; SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II, III, IV, V Y VI AL ARTÍCULO 7, Y RECORREN EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES; SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 7 TER, UN ARTÍCULO 19 BIS; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 25, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE; UN INCISO E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 121 y 151 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación de la Ley de Protección para los No Fumadores del Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 17, y se adiciona la fracción v al artículo 1, recorriendo en su orden natural la subsecuente; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 7, y recorren en su orden natural los subsecuentes; se adiciona un artículo 7 ter, un artículo 19 bis; un párrafo segundo al artículo 25, recorriendo en su orden natural el subsecuente; y se adiciona un inciso e) a la fracción III, y una fracción IV al artículo 30, de la Ley de Protección para los No fumadores del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



LEY DE PROTECCIÓN PARA LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL TABACO.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I a IV. ...

V. Promover una cultura de cuidado al medio ambiente a través del manejo, tratamiento y disposición final de las colillas y otros residuos de cigarros.

VI. Establecer las sanciones para los que incumplan lo previsto en la Ley.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.

II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se inhala o fuma por el opuesto.

III. Colilla: Desecho final de los cigarros de tabaco que ha sido consumido. Contiene restos de tabaco, capa y puede contener el filtro.

IV. Contenedor de colillas: Recipiente a través del cual se recolectan exclusivamente las colillas y residuos de cigarros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente: a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas.

VI. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas;

VII. Secretaría de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;

VIII. Ley: a la Ley de Protección a la Salud de los No fumadores para el Estado de Tamaulipas;

IX. Municipio: es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica que constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Tamaulipas;

X. Fumador Pasivo: es aquella persona que de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;

XI. No fumadores: es aquella persona que no tiene el hábito de fumar; y

XII. Dueño: el propietario, la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la licencia de operación o concesión, quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación o explotación del establecimiento o del vehículo de transporte público o escolar, o la persona física o moral a nombre de quien se encuentre la tarjeta de circulación del vehículo de transporte público o escolar;

XIII. Escuelas: los recintos de enseñanza, especial, inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, media superior, superior, para adultos y de formación para el trabajo del sector público y privado;

XIV. Establecimientos: los locales; oficinas o negocios; cines, teatros, museos, auditorios; hospitales; tiendas de autoservicio y de conveniencia, comerciales o de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

servicio; escuelas; restaurantes; hoteles; y cualquier otra área cerrada distinta a las señaladas a las que tenga acceso el público en general;

XV. Reincidencia: cuando el infractor cometa violaciones a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces, dentro del período de dos años, contando a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;

XVI. Sección: área delimitada de un establecimiento;

XVII. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina o cualquier dispositivo electrónico similar que contenga o no nicotina;

XVIII. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal; y

XIX. Espacio al aire libre para fumar: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición el concepto de techo no incluye sombrillas, palapas, tejabanos, techos abatibles o desmontables y lonas.

...

7 TER. Queda estrictamente prohibido disponer y tirar cigarrillos, puros, colillas y cualquier residuo de cigarros, incluyendo cajetillas en la vía pública, alcantarillas y drenaje, la violación a este precepto será sancionada por la autoridad municipal correspondiente.

...

RESULTADOS
QUE BRILLAN

ARTÍCULO 17.- En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, **contenedores para disposición final de los residuos de cigarros**, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

En toda zona exclusivamente para fumar, sea pública o privada deberán ser instalados por sus propietarios o poseedores contenedores de colillas.

Los residuos alojados en los contenedores deberán ser tratados conforme a las disposiciones reglamentarias indicadas en el artículo 19 Bis, para su reciclaje y disposición final.

...

ARTÍCULO 19 BIS. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las disposiciones reglamentarias relativas a las características de los contenedores de colillas, y los protocolos para el aprovechamiento y disposición final de sus contenidos.

III. Llevar a cabo campañas de concientización sobre la contaminación que generan los desechos de los productos de tabaco.

...

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Salud promoverá entre la población en general actividades alusivas a la difusión de las campañas y programas que se implementen

para el objeto de esta Ley, a fin de inculcar el respeto y la tolerancia entre las personas fumadoras y no fumadoras.

Las campañas y programas previstos en el párrafo anterior deberán incluir la disposición final de colillas y residuos de cigarros en contenedores específicos.

En los sectores públicos y privados se promoverá la implementación de programas de salud a favor de los trabajadores con adicción al tabaco.

ARTÍCULO 30.- Se sancionarán las infracciones a lo dispuesto por la presente Ley en los siguientes términos:

I a II. ...

III. Con multa de 30 a 50 cuotas, al dueño que incumpla con la obligación de:

a) a d). ...

e) contando con un espacio o seccion para fumar no disponga de contenedores para la disposicion final de los residuos de cigarros.

...

IV. Con multa de 5 a 10 cuotas a quien tire residuos de cigarrillos, puros, colillas y cualquier residuo de cigarros, incluyendo cajetillas en la vía pública, alcantarillas y drenaje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 121 y 151 del Código de Desarrollo Sustentable para el estado de tamaulipas para quedar como sigue:.



Art. 121

El municipio por conducto del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:...

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos, distinguiéndose entre orgánicos, e inorgánicos, **así como contenedores de colillas, en los términos de la Ley para la Protección de los No Fumadores y la gestión integral de los residuos del tabaco.**

...

Artículo 151.

Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados, y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos, **y en su caso; los contenedores de colillas en los términos de la Ley para la Protección de los No Fumadores y la gestión integral de los residuos del tabaco.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Salud deberán efectuar los ajustes reglamentarios y de equipamiento, en un plazo que no exceda 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los **30 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"**

DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**RESULTADOS
QUE BRILLAN**